# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.102 - 54 páginas

**SUMARIO** 

**DECRETOS** 



# Sumario Decretos junio 2025

| Número        | Fecha    | Página | Número                       | Fecha    | Página |
|---------------|----------|--------|------------------------------|----------|--------|
| 2025070002772 | Junio 24 | 3      | 2025070002793                | Junio 24 | 26     |
| 2025070002773 | Junio 24 | Muu. 4 | 2025070002794                | Junio 24 | 27     |
| 2025070002774 | Junio 24 | 7      | 2025070002795                | Junio 24 | 28     |
| 2025070002775 | Junio 24 | 8      | <b>202507</b> 0002796        | Junio 24 | 29     |
| 2025070002776 | Junio 24 | 9      | <b>202507</b> 0002797        | Junio 24 | 30     |
| 2025070002777 | Junio 24 | 10     | 2 <mark>02507</mark> 0002798 | Junio 24 | 31     |
| 2025070002778 | Junio 24 | 11     | 2025070002799                | Junio 24 | 32     |
| 2025070002779 | Junio 24 | 12     | 2025070002800                | Junio 24 | 33     |
| 2025070002780 | Junio 24 | 13     | 2025070002801                | Junio 24 | 34     |
| 2025070002781 | Junio 24 | 14     | 2025070002802                | Junio 24 | 35     |
| 2025070002782 | Junio 24 | _ 15   | 2025070002803                | Junio 24 | 36     |
| 2025070002783 | Junio 24 | 16     | 2025070002804                | Junio 24 | 37     |
| 2025070002784 | Junio 24 | 17     | 2025070002805                | Junio 24 | 38     |
| 2025070002785 | Junio 24 | 18     | 2025070002806                | Junio 24 | 39     |
| 2025070002786 | Junio 24 | 19     | 2025070002807                | Junio 24 | 42     |
| 2025070002787 | Junio 24 | 20 (   | 2025070002808                | Junio 24 | 43     |
| 2025070002788 | Junio 24 | 21     | 2025070002809                | Junio 24 | 46     |
| 2025070002789 | Junio 24 | 22     | 2025070002810                | Junio 24 | 47     |
| 2025070002790 | Junio 24 | 23     | 2025070002811                | Junio 24 | 50     |
| 2025070002791 | Junio 24 | 24     | 2025070002812                | Junio 24 | 51     |
| 2025070002792 | Junio 24 | 25     |                              |          |        |



#### **DECRETO**

Radicado: D 2025070002772

Fecha: 24/06/2025



Tipo: DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones

## **CONSIDERANDO:**

legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

Que mediante el DECRETO Nº 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero HARRY PALACIOS PINO, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como integrante Patrulla de Vigilancia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### **DECRETA**

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Patrullero HARRY PALACIOS PINO, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gbøernador de Antioquia



Radicado: D 2025070002773

Fecha: 24/06/2025



Tipo: DECRETO GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA República de Colombia



#### **DECRETO**

Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el articulo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta.' El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del "Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que "(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del lus variandi, facultad que no es absoluta.

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5", consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: "1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo" (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

Por necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al señor LUIS FERNANDO CARMONA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98551143, Licenciado en Educación Física Recreación y Deportes, Especialista en Pedagogía y Docencia, vinculado en Provisional Vacante Temporal, como Docente de básica Secundaria, en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. LORENZO YALI, sede C. E. R. CASAMORA, del municipio de YALI, plaza Nº 4720, en reemplazo de ALBER ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1038415732, quien se encuentra vinculado en Propiedad y pasa a otro municipio; cabe destacar que, el señor CARMONA QUINTERO, venía laborando como Docente de básica Secundaria, en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ, sede LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, plaza No. 12357, en el municipio de EL SANTUARIO.

De acuerdo a lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al señor ALBER ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1038415732, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón 2A, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ, sede LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, plaza No. 12357, del municipio de YALI, en reemplazo del señor LUIS FERNANDO CARMONA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98551143, quien se encuentra vinculado en Provisional Vacante Temporal y quien pasa a otro municipio; cabe destacar que, el señor GIRALDO GIRALDO, venía laborando como Docente de básica Secundaria, en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. LORENZO YALI, sede C. E. R. CASAMORA, del municipio de YALI, plaza Nº 4720.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor LUIS FERNANDO CARMONA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98551143, Licenciado en Educación Física Recreación y

HOJA 3

"Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

**DECRETO** 

Deportes, Especialista en Pedagogía y Docencia, vinculado en Provisional Vacante Temporal, como Docente de básica Secundaria, en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. LORENZO YALI, sede C. E. R. CASAMORA, del municipio de YALI, plaza Nº 4720, en reemplazo de ALBER ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1038415732, quien se encuentra vinculado en Propiedad y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor ALBER ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1038415732, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón 2A, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ, sede LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, plaza No. 12357, del municipio de YALI, en reemplazo del señor LUIS FERNANDO CARMONA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98551143, quien se encuentra vinculado en Provisional Vacante Temporal y quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifiquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR/RAMÍREZ

Secretario de Educación

|           | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA         |
|-----------|--|--------|---------------|
| Proyectó: | Alejandro Ruiz Castañeda<br>Tecnólogo Administrativo   | La Cur | 17-06-2025    |
| Revisó;   | Oscar Felipe Velásquez Muñoz.<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario – Asuntos<br>Legales. | Quem 3 | 20 Junio 2025 |
| Revisó:   | Harrison Andrés Franco Montoya.  Director de Talento Humano.   | 1 July | 20.06.5       |
| Aprobó:   | Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo  | 16     | 20-6-21       |



#### **DECRETO**

Radicado: D 2025070002774 Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO

CONTRACTOR OF ANTIQUA

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero MANUEL TORRES TORRES, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como integrante Patrulla de Vigilanda, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### **DECRETA**

Articulo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Patrullero MANUEL TORRES TORRES, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gobernador de Antioquia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

#### **DECRETO**

Radicado: D 2025070002775 Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO Nº 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1º de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero YAN CARLOS ROMERO ORTIZ, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como integrante Patrulla de Vigilancia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### **DECRETA**

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Patrullero YAN CARLOS ROMERO ORTIZ, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, dia de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS/JÙLIÁN RENDÓN CARDONA Gobernador de Antioquia



#### DECRETO

Radicado: D 2025070002776 Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO Nº 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero CAMILO ANDRÉS VANEGAS BRAND, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como integrante Patrulla de Vigilancia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### **DECRETA**

Articulo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Patrullero CAMILO ANDRÉS VANEGAS BRAND, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESEY CÚMPLASE

JULIÁN RENDÓN CARDONA ANDRÉS

Gobjernador de Antioquia



#### **DECRETO**

Radicado: D 2025070002777 Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO Nº 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero FERLEY ANTONIO LONDOÑO ARANGO, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como integrante de Operaciones Especiales, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### **DECRETA**

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Patrullero FERLEY ANTONIO LONDOÑO ARANGO, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁŅ



#### **DECRETO**

Radicado: D 2025070002778 Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO

DOBERNACIÓN DE ANTIDOUA Roadra de Commo

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero JOSÉ ALFONSO ANGARITA RUEDA, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como integrante de Operaciones Especiales, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Patrullero JOSÉ ALFONSO ANGARITA RUEDA, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONS Gobernador de Antioquia



#### **DECRETO**

Radicado: D 2025070002779 Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO Nº 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero LUIS FERNANDO GÓMEZ QUINTERO, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Investigador Criminal, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### **DECRETA**

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Patrullero LUIS FERNANDO GÓMEZ QUINTERO, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2025070002780

Fecha: 24/06/2025

GORENACION DE MITIDOLIA Routin de Carriera

Tipo: DECRETO

Por el cual se comiere una condecoració

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1º de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Patrullera JENNIFER ANDREA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como integrante del Grupo Antisecuestro y Antiextorsión, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### **DECRETA**

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT a la señora Patrullera JENNIFER ANDREA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, adscrita al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gbbernador de Antioquia



Radicado: D 2025070002781

Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecora

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Patrullera MARIA VICTORIA GUTIÉRREZ ALMANZA, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como recolector de datos, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exattar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT a la señora Patrullera MARIA VICTORIA GUTIÉRREZ ALMANZA, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUÈSE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA Gibernador de Antioquia



Radicado: D 2025070002782

Fecha: 24/06/2025



Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente MILTON ANDRÉS AGUDELO ARREDONDO, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como integrante de Operaciones Espaciales, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Subintendente MILTON ANDRÉS AGUDELO ARREDONDO, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición:

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDON CARDONA

Cobernador de Antioquia



Radicado: D 2025070002783

Fecha: 24/06/2025



Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO Nº 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente EDWIN PALACIOS PALACIOS, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante Patrulla de Vigilancia, evidenciado en los im<mark>portantes resultados ob</mark>tenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### **DECRETA**

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Subintendente EDWIN PALACIOS PALACIOS, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, dia de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS NULIÁN RENDÓN CARDONA Gifbernador de Antioquia



Radicado: D 2025070002784

Fecha: 24/06/2025



Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO Nº 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1º de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente JHON EDISON GARCÍA, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante Patrulla de Vigilancia, evidenciado en los importantes re<mark>sultados obtenidos en la</mark> lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Subintendente JHON EDISON GARCÍA, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2025070002785 Fecha: 24/06/2025



Tipo: DECRETO

Por el cual se confiere

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO Nº 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente DANY ALEXANDER TORRES ESTUPIÑAN, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como integrante Patrulla de Vigilancia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

# DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Subintendente DANY ALEXANDER TORRES ESTUPIÑAN, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS DULIÁN RENDÓN CARDONA Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN



Radicado: D 2025070002786

Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO Nº 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente SEBASTIÁN RESTREPO RUIZ, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como investigador, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA** 

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Subintendente SEBASTIÁN RESTREPO RUIZ, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS DULIÁN RENDÓN CARDONA

\$9bernador de Antioquia



Radicado: D 2025070002787

Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente CARLOS AUGUSTO TEJADA SIERRA, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como investigador, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### **DECRETA**

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Subintendente CARLOS AUGUSTO TEJADA SIERRA, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA Gøbernador de Antioquia



Radicado: D 2025070002788

Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO





Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente CARLOS JULIO CASTRO MARTÍNEZ, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como recolector de datos, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

GOBERNACIÓ PECRETO E ANTIOQUIA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Subintendente CARLOS JULIO CASTRO MARTÍNEZ, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

**Artículo 2**: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, dia de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2025070002789

Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO Nº 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1º de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente NESTOR GIOVANNI GONZÁLEZ ROJAS, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Enfermero Veterinario, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Subintendente NESTOR GIOVANNI GONZÁLEZ ROJAS, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUÈSE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CÁRDONA

Got emador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN



## GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

**DECRETO** 

Radicado: D 2025070002790

Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente MICHEL ANTONIO RAMÍREZ DAVID, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como integrante de Patrulla de Protección Ambiental y recursos Naturales, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Subintendente MICHEL ANTONIO RAMÍREZ DAVID, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

**Artículo 2**: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ULLIÁN RENDÓN CARDONA

Gbbernador de Antioquia



Radicado: D 2025070002791

Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO





Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto estáblece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente JEAN CARLOS AREYANES NAVAS, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como integrante de patrulla, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

GOBERNACIÓPERET DE ANTIQUIA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Subintendente JEAN CARLOS AREYANES NAVAS, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ULLIÁN RENDÓN CARDONA Gopernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZINAN



Radicado: D 2025070002792

Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Subintendente SANDRA MILENA MESA JARAMILLO, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Carabinero, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT a la señora Subintendente SANDRA MILENA MESA JARAMILLO, adscrita al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA Gobernador de Antioquia

7------



Radicado: D 2025070002793

Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecorac

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente HENRY MONTOYA GALEANO, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como integrante Patrulla de Vigilancia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

# GOBERNACIÓN EN ANTIQUIA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Subintendente HENRY MONTOYA GALEANO, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMAN



Radicado: D 2025070002794

Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente JORGE MARIO VALENCIA PALACIO, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante Subestación de Policía, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Intendente JORGE MARIO VALENCIA PALACIO, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS DULIÁN RENDÓN CARDON Gppemador de Antioquia



#### **DECRETO**

Radicado: D 2025070002795

Fecha: 24/06/2025

GOMETHIACIÓN DE ANTIDOLIN Republica de Colombia

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente VÍCTOR ALONSO HOYOS ARDILA, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Investigador, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### **DECRETA**

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Intendente VÍCTOR ALONSO HOYOS ARDILA, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2025070002796

Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO





Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente JULIÁN ANDRÉS BAUTISTA GONZÁLEZ, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Investigador, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Intendente JULIÁN ANDRÉS BAUTISTA GONZÁLEZ, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gdtlemador de Antioquia



Radicado: D 2025070002797

Fecha: 24/06/2025

GOBERNACIÓN DE AFRICA PROMETO DE CARROLO

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente DAVID ESCOBAR CARVAJAL, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Perito Avanzado, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### **DECRETA**

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Intendente DAVID ESCOBAR CARVAJAL, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2025070002798

Fecha: 24/06/2025



Tipo: DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO Nº 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1º de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente ALEX DAVID OROZCO DUQUE, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Investigador, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### **DECRETA**

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Intendente ALEX DAVID OROZCO DUQUE, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN



Radicado: D 2025070002799

Fecha: 24/06/2025

01000212

OMERINACION DE ANTOQUA Applétes de Calenda

Tipo: DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente EDISON ALEJANDRO GUIZADO RODRÍGUEZ, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como responsable de Investigación Judicial, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

#### DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Intendente EDISON ALEJANDRO GUIZADO RODRÍGUEZ, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUEȘE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gobernador de Antioquia



DECRETO Radicado: D 2025070002800

Fecha: 24/06/2025

GOBENHACON DE MITIGOUA

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente WILLIAM FERNANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como responsable de Investigación Judicial, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Intendente WILLIAM FERNANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2025070002801

Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe DIEGO FERNANDO LÓPEZ HENAO, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante de Estación de Policía, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

OPERETADE ANTIQUI

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Intendente Jefe DIEGO FERNANDO LÓPEZ HENAO, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDON CARDONA Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN



Radicado: D 2025070002802 Fecha: 24/06/2025



Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe JHONY ALBERT ALZATE MUÑOZ, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Investigador, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

# GOBERNACIÓ PECRETA E ANTIQUIA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Intendente Jefe JHONY ALBERT ALZATE MUÑOZ, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

**Artículo 2**: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDŐN CARDONA

Clóbernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN



Radicado: D 2025070002803

Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1º de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subcomisario CARLOS ARTURO MERCADO BORJA, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante Estación de Policía, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Subcomisario CARLOS ARTURO MERCADO BORJA, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y ÇÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA Gopernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN



# GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA República de Colombia

# **DECRETO**

Radicado: D 2025070002804

Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO





Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

# **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Comisario EDWIN DE JESÚS NIETO ACEVEDO, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como responsable de equipo de direccionamiento de Policía Comunitaria por Cuadrantes, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

# **DECRETA**

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Comisario EDWIN DE JESÚS NIETO ACEVEDO, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CÁRDO Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GYZMÁN

Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



DECRETO Radicado: D 2025070002805

Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO





Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

# **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Teniente ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ DEPABLOS, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante de Estación de Policía, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

# **DECRETA**

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Teniente ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ DEPABLOS, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Ahren

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS UULIÁN RENDÓN CARDONA Geppernador de Antioquia

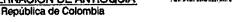
Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



Radicado: D 2025070002806 Fecha: 24/06/2025 GORDANACIÓN DE ANTICOUA Republico de Calordas

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA



# DECRETO

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

# **CONSIDERANDO**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte

seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

La presente decisión se adopta en respuesta a la solicitud a través del radicado ANT2025ER014649 del 26 de marzo de 2025, la cual ha sido analizada por la Secretaría de Educación en concordancia con la normatividad vigente. Tras la revisión de la documentación aportada y considerando las circunstancias particulares de la docente ZUAREZ GALLEGO LICETH PAOLA, con cedula de ciudadanía 1001682253 la Secretaría de Educación encuentra procedente su traslado. Quien actualmente se encuentra en el establecimiento educativo detallado:

| Docente   | ESTABLECIMIENTO<br>EDUCATIVO | SEDE                               | NIVEL / ÁREA                          | PLAZA No. | MUNICIPIO |
|---|------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|-----------|-----------|
| ZUAREZ GALLEGO<br>LICETH PAOLA<br>CC 1001682253 | C. E. R. PEÑALISA            | C. E. R. PEÑALISA - SEDE PRINCIPAL | Humanidades<br>y Lengua<br>Castellana | 14536     | SALGAR    |

En ese sentido, teniendo en cuenta que la docente ZUAREZ GALLEGO LICETH PAOLA se encuentra en propiedad y que existe la posibilidad de trasladarlo a la plaza 14070, actualmente ocupada por un docente provisional en vacante definitiva, la Secretaría de Educación considera viable y procedente efectuar su traslado. Este movimiento implica necesariamente el traslado del docente provisional RIVERA ESCOBAR LUIS ALFONSO, con cedula de ciudadanía 1152439805 que ocupa dicha plaza, por lo cual se ha dispuesto su reubicación en la plaza que deja la docente ZUAREZ GALLEGO, con el fin de garantizar tanto su continuidad laboral como la adecuada prestación del servicio educativo.

Los docentes mencionados quedarán trasladados de acuerdo cómo a continuación se detalla:

| Docenta   | ESTABLECIMIENTO<br>EDUCATIVO | SEDE  | NIVEL / ÁREA                          | PLAZA<br>No. | MUNICIPIO | EN REEMPLAZO DE                                 |
|---|------------------------------|---|---------------------------------------|--------------|-----------|---|
| ZUAREZ GALLEGO<br>LICETH PAOLA<br>CC 1001682253 | I, E, AURA MARIA<br>VALENCIA | I. E. AURA MARIA VALENCIA -<br>SEDE PRINCIPAL | Primaria                              | 14070        | HISPANIA  | RIVERA ESCOBAR<br>LUIS ALFONSO<br>cc 1152439805 |
| RIVERA ESCOBAR LUIS<br>ALFONSO<br>cc 1152439805 | C. E. R. PEÑALISA            | C. E. R. PEÑALISA - SEDE<br>PRINCIPAL         | Humanidades<br>y Lengua<br>Casteliana | 14536        | SALGAR    | ZUAREZ GALLEGO<br>LICETH PAOLA<br>CC 1001682253 |

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

# **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a los docentes que se relacionan y de acuerdo cómo a continuación se detalla:

| Docente   | ESTABLECIMIENTO<br>EDUCATIVO | SEDE   | NIVEL/ÁREA                            | PLAZA<br>No. | MUNICIPIO | EN REEMPLAZO DE                                 |
|---|------------------------------|--|---------------------------------------|--------------|-----------|---|
| ZUAREZ GALLEGO<br>LICETH PAOLA<br>CC 1001682253 | I. E. AURA MARIA<br>VALENCIA | L E. AURA MARIA VALENCIA -<br>SEDE PRINCIPAL | Primaria                              | 14070        | HISPANIA  | RIVERA ESCOBAR<br>LUIS ALFONSO                  |
| RIVERA ESCOBAR LUIS<br>ALFONSO<br>cc 1152439805 | C. E. R. PEÑALISA            | C. E. R. PEÑALISA - SEDE<br>PRINCIPAL        | Humanidades<br>y Lengua<br>Castellana | 14536        | SALGAR    | ZUAREZ GALLEGO<br>LICETH PAOLA<br>CC 1001582253 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciendo saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC-o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALWAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

|  | NOMBRE  | FIRMA  | FECHA                            |
|--|---|--|----------------------------------|
| Proyectó                                       | Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario   | Jul  | 12 06 25                         |
| tories   | Oscar Felipe Velásquez Muñaz / Profesional Universitario Asumtos Legales                      | · Ollows                                       | 20 min 2020                      |
| tevisá   | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano                                     | Tellet   | 20-08-25                         |
| Aprobá   | Adrián Alexander Castro Álzata<br>Subsecretario Administrativo                                | - Je   | 20-6-25                          |
| os arriba firmantes e<br>resentamos para la fi | declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ejustedo e las normas y<br>firma. | disposiciones legales vigentes y, por lo tento | , bejo nuestra responsabilidad ( |
|  | Population do l   | Colomb   | Ma                               |
|  | nepublica de  | OOIOIIIL                                       | IICL                             |
|  | nepublica de i  | OOIOIIIL                                       | Ла                               |
|  | nepublica de i  | OOIOIIIL                                       | Ла                               |



# GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

# **DECRETO**

Radicado: D 2025070002807 Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

# **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Mayor EDILSON FELIPE ZAPATA MUÑOZ, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante de Estación de Policía, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

# DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Mayor EDILSON FELIPE ZAPATA MUÑOZ, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN Secretario de Seguridad, Justicia y Paz

Radicado: D 2025070002808 Fecha: 24/06/2025

Fecha: 24/06/20

DECRETO





# **DECRETO**

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

# **CONSIDERANDO**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte

seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

La presente decisión se adopta en respuesta a la solicitud a través del radicado ANT2025ERO14878 del 29 de marzo de 2025, la cual ha sido analizada por la Secretaría de Educación en concordancia con la normatividad vigente. Tras la revisión de la documentación aportada y considerando las circunstancias particulares de la docente AGUDELO JARAMILLO JOHAN SEBASTIAN, con cédula de ciudadanía 1033647969 la Secretaría de Educación encuentra procedente su traslado. Quien actualmente se encuentra en el establecimiento educativo detallado:

| Docente   | ESTABLECIMIENTO<br>EDUCATIVO | SEDE                                     | NIVEL / ÁREA    | PLAZA No. | MUNICIPIO |
|---|------------------------------|--|-----------------|-----------|-----------|
| AGUDELO JARAMILLO<br>JOHAN SEBASTIAN<br>CC 1033647969 | I. E. LA ESMERALDA           | COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE<br>PRINCIPAL | Educ. Religiosa | 2337      | EL BAGRE  |

En ese sentido, teniendo en cuenta que el docente AGUDELO JARAMILLO JOHAN SEBASTIAN se encuentra en propiedad y que existe la posibilidad de trasladarlo a la plaza 14035, actualmente ocupada por un docente provisional en vacante definitiva, la Secretaría de Educación considera viable y procedente efectuar su traslado.

Este movimiento implica necesariamente el traslado de la docente provisional GOMEZ CADAVID LUIS HORACIO, con cédula de ciudadanía 70323297 que ocupa dicha plaza, por lo cual se ha dispuesto su reubicación en la plaza que deja el docente AGUDELO JARAMILLO, con el fin de garantizar tanto su continuidad laboral como la adecuada prestación del servicio educativo.

Los docentes mencionados quedarán trasladados de acuerdo cómo a continuación se detalla:

| Docente D   | ESTABLECIMIENTO<br>EDUCATIVO  | SEDE   | NIVEL / ÁREA       | PLAZA<br>No. | MUNICIPIO | EN REEMPLAZO DE  |
|---|-------------------------------|--|--------------------|--------------|-----------|--|
| AGUDELO JARAMILLO<br>JOHAN SEBASTIAN<br>CC 1033647969 | I. E. R. JOSE MARIA<br>OBANDO | I, E, R. JOSE MARIA OBANDO<br>- SEDE PRINCIPAL | filosofia          | 14035        | FREDONIA  | GOMEZ CADAVID<br>LUIS HORACIO<br>70323297                |
| GOMEZ CADAVID LUIS<br>HORACIO<br>70323297             | I, E. LA ESMERALDA            | COLEGIO LA ESMERALDA -<br>SEDE PRINCIPAL       | Educ.<br>Religiosa | 2337         | EL BAGRE  | AGUDELO<br>JARAMILLO JOHAN<br>SEBASTIAN<br>CC 1033647969 |

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

# **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a los docentes que se relacionan y de acuerdo cómo a continuación se detalla:

| Docente   | ESTABLECIMIENTO<br>EDUCATIVO  | SEDE   | NIVEL / ÁREA | PLAZA<br>No. | MUNICIPIO | EN REEMPLAZO DE                           |
|---|-------------------------------|--|--------------|--------------|-----------|---|
| AGUDELO JARAMILLO<br>JOHAN SEBASTIAN<br>CC 1033547969 | I. E. R. JOSE MARIA<br>OBANDO | I, E. R. JOSE MARIA OBANDO<br>- SEDE PRINCIPAL | filosofia    | 14035        | FREDONIA  | GOMEZ CADAVID<br>LUIS HORACIO<br>70323297 |

| GOMEZ CADAVID LUIS<br>HORACIO<br>70323297 | I. E. LA ESMERALDA | COLEGIO LA ESMERALDA -<br>SEDE PRINCIPAL | Educ.<br>Religiosa | 2337 | EL BAGRE | AGUDELO<br>JARAMILLO JOHAN<br>SEBASTIAN<br>CC 1033647969 |
|---|--------------------|--|--------------------|------|----------|--|
|---|--------------------|--|--------------------|------|----------|--|

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciendo saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC-o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

|  | NOMBRE   | FIRMA                                  | FECHA.                          |
|--|--|--|---------------------------------|
| Proyectó   | Katherine Colorado Cortes<br>Profesional Universitario                                       | Jeel                                   | 17 06/84                        |
| Revisá   | Oscer Felipe Vetásquez Muñoz / Profesional Universitario Asuntoe Legales                     | aury                                   | 20 2000 2025                    |
| Revisó   | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Telanto Humano                                    | 1 Ewlet                                | 20.06. 25                       |
| Aprob6   | Adrián Alexander Cestro Álzata C C C C C C C Subsocietario Administrativo                    | 40                                     | 22-6-18                         |
| Los arriba firmantes decia<br>presentamos para la firma. | rramos que hiemos revisado si documento y lo ancontramos ajustado a las normas y disposicion | es legales vigilities y, por lo tanto, | bajo nuestra responsabilidad lo |



# GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

República de Colombia Radicado: D 2025070002809

Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO

# Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

# **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO Nº 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el Mayor DEIBY LEÓN LÓPEZ, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante de Estación de Policía, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

# **DECRETA**

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Mayor DEIBY LEÓN LÓPEZ, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE

ANDRÉS JULIÁN RENDŐN CARDONA

CÚMPLASE

Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



Radicado: D 2025070002810 Fecha: 24/06/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

# **DECRETO**

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

# **CONSIDERANDO**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte

seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

La presente decisión se adopta en respuesta a la solicitud a través del radicado ANT2025ER008315 del 19 de febrero de 2025, la cual ha sido analizada por la Secretaría de Educación en concordancia con la normatividad vigente. Tras la revisión de la documentación aportada y considerando las circunstancias particulares del docente GONZALEZ ANGEL CARLOS ARTURO, con cédula de ciudadanía 1041147300 la Secretaría de Educación encuentra procedente su traslado. Quien actualmente se encuentra en el establecimiento educativo detallado:

| Docente  | ESTABLECIMIENTO<br>EDUCATIVO           | SEDE                  | NIVEL / ÁREA | PLAZA No. | MUNICIPIO |
|--|--|-----------------------|--------------|-----------|-----------|
| GONZALEZ ANGEL<br>CARLOS ARTURO<br>CC 1041147300 | I. E. ESCUELA NORMAL<br>SUPERIOR AMAGA | E U MARIA AUXILIADORA | Primaria     | 12832     | AMAGÁ     |

En ese sentido, teniendo en cuenta que el docente GONZALEZ ANGEL CARLOS ARTURO se encuentra en propiedad y que existe la posibilidad de trasladarlo a la plaza 14885, actualmente ocupada por un docente provisional en vacante definitiva, la Secretaría de Educación considera viable y procedente efectuar su traslado. Este movimiento implica necesariamente el traslado de la docente provisional VARGAS NAVARRO DORIS ALEIDA, con cédula de ciudadanía 43347306 que ocupa dicha plaza, por lo cual se ha dispuesto su reubicación en la plaza que deja el docente GONZALEZ ANGEL, con el fin de garantizar tanto su continuidad laboral como la adecuada prestación del servicio educativo.

Los docentes mencionados quedarán trasladados de acuerdo cómo a continuación se detalla:

|   | Docente  | ESTABLECIMIENTO<br>EDUCATIVO              | SEDE                  | NIVEL / ÁREA | PLAZA<br>No. | MUNICIPIO | EN REEMPLAZO DE                                  |
|---|--|---|-----------------------|--------------|--------------|-----------|--|
|   | GONZALEZ ANGEL<br>CARLOS ARTURO<br>CC 1041147300 | I, E. SAN ANTONIO DE<br>PADUA             | E U ELADIA MEJIA G    | Primaria     | 14885        | TAMESIS   | VARGAS NAVARRO<br>DORIS ALEIDA<br>43347306       |
|   | VARGAS NAVARRO<br>DORIS ALEIDA<br>43347306       | I. E. ESCUELA<br>NORMAL SUPERIOR<br>AMAGA | E U MARIA AUXILIADORA | Primaria     | 12832        | AMAGÁ     | GONZALEZ ANGEL<br>CARLOS ARTURO<br>CC 1041147300 |
| • | - 110  | <del>Publ</del>                           | <del>lloa at</del>    |              |              |           | TICL -   |

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

# **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a los docentes que se relacionan y de acuerdo cómo a continuación se detalla:

| Docente  | ESTABLECIMIENTO<br>EDUCATIVO              | SEDE                  | NIVEL / ÁREA | PLAZA<br>No. | MUNICIPIO | EN REEMPLAZO DE                                  |
|--|---|-----------------------|--------------|--------------|-----------|--|
| GONZALEZ ANGEL<br>CARLOS ARTURO<br>CC 1041147300 | I. E. SAN ANTONIO DE<br>PADUA             | E U ELADIA MEJIA G    | Primaria     | 14885        | TAMESIS   | VARGAS NAVARRO<br>DORIS ALEIDA<br>43347306       |
| VARGAS NAVARRO<br>DORIS ALEIDA<br>43347306       | I. É. ESCUELA<br>NORMAL SUPERIOR<br>AMAGA | E U MARIA AUXILIADORA | Primaria     | 12832        | AMAGÁ     | GONZALEZ ANGEL<br>CARLOS ARTURO<br>CC 1041147300 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciendo saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC-o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

|   | NOMBRE   | FIRMA   | FECHA                          |
|---|--|---|--------------------------------|
| Proyectó                                    | Katherine Colorado Cortea<br>Profesionel Universitario                                     | J-l   | 12/06/25                       |
| Revisó                                      | Oscar Feilipe Velásquez Muñoz i Profesional Universitario Asuntos Legales                  | ( www. >  | 20/Whid 2025                   |
| Revisá                                      | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano                                  | 16w Cuz   | 20-06-25                       |
| Aprobó                                      | Adrián Alexander Castro Álzata<br>Bubsecretario Administrativo                             | 4e  | 10-1-10                        |
| Los erribs firmantes<br>presentamos para la | declaramos que hamos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y firma. | disposiciones legales vigentes y, por le tanto, | belo nuestra responsabilidad i |
|   | Republica de (   | Colomb  | la                             |



Radicado: D 2025070002811 Fecha: 24/06/2025 DECRETO

SOSESMACION DE ANTIDOLA

Tipo: DECRETO



# Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

# **CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la MEDALLA ATANASIO GIRARDOT, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Mayor NICOLÁS ARDILA TRUJILLO, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Jefe de Grupo de Operaciones de Inteligencia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

# **DECRETA**

Artículo 1: Conferir la condecoración MEDALLA ATANASIO GIRARDOT al señor Mayor NICOLÁS ARDILA TRUJILLO, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

pare at

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMAN Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



República de Colombia

Radicado: D 2025070002812 Fecha: 24/06/2025 GOSERNACIÓN DE ANTICOLA República de Calordas





# **DECRETO No.**

Por el cual se trasladan un Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

# **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con

las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilizarían de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

En atención al correo enviado el 28 de mayo, por el rector de la I. E. PERLA DEL CITARA del municipio de BETANIA, donde manifiesta de acuerdo a la matricula registrada por el SIMAT, requiere 19 docentes para una completa asignación académica y al evidenciar su planta cuenta con 20 plazas. por lo anterior se hace necesario trasladar la plaza y docente que a continuación se relaciona.

|   | MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO<br>EDUCATIVO | SEDE                                       | NIVEL / ÁREA      | PLAZA No. | Docente                                |
|---|-----------|------------------------------|--|-------------------|-----------|--|
|   | BETANIA   | 1. E. PERLA DEL CITARA       | I. E. PERLA DEL CITARA -<br>SEDE PRINCIPAL | Ciencies Sociales | 13373     | VACA CELIS JOHN FREDDY<br>CC: 80196349 |
| N | DEF       | D N I A C                    | LIÓIL                                      |                   | λNΙ       | TIOO                                   |

Ante esta situación, se hace necesario reubicar al docente VACA CELIS JOHN FREDDY identificado con cédula de ciudadanía No. 80196349, quien se encuentra en Provisional Vacante definitiva, a la I. E. R. CARBONERA, sede C. E. R. EL BARCINO, plaza 13148 en el área de Ciencias Sociales, que actualmente se encuentra VACANTE, del municipio de ANDES.

Una vez formalizado el traslado del docente en la plaza 13148, la plaza 13373 quedará disponible para ser entregada a la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de ser reubicada y utilizada según las necesidades del servicio educativo en otras sedes que requieran la cobertura.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

# DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el siguiente docente que se detallan a continuación:

DECRETO HOJA 3

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO<br>EDUCATIVO | \$EDE                                      | NIVEL / ÁREA      | PLAZA No. | Docente                                |
|-----------|------------------------------|--|-------------------|-----------|--|
| BETANIA   | L E. PERLA DEL CITARA        | I. E. PERLA DEL CITARA -<br>SEDE PRINCIPAL | Ciencias Sociales | 13373     | VACA CELIS JOHN FREDDY<br>CC: 80196349 |

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente mencionado en el artículo primero quedará TRASLADO de la siguiente manera:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO<br>EDUCATIVO | SEDE                | NIVEL / ÁREA      | PLAZA No. | Docente                                |
|-----------|------------------------------|---------------------|-------------------|-----------|--|
| ANDES     | I. E. R. CARBONERA           | C. E. R. EL BARCINO | Ciencias Sociales | 13148     | VACA CELIS JOHN FREDDY<br>CC: 80196349 |

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al docente VACA CELIS JOHN FREDDY, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOUNTEONTO

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

NOMBRE
Proyecto:

Katherine Colorado
Profesional Contratista

Cacer Falipe Velásquez Muñoz
Daniel Felipe Gea Sánchez
Abogados - Asurios Legales
Revisó:
Director de Talento Humano

Aprobó:
Adrián Alexander Castro Álzete.
Subsecretario Administrativo
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ejustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

# República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702 Medellín - Antioquia - Colombia

> www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Laura Melissa Palacios Chaverra Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento considere si es estrictamente necesario. El medio ambiente es responsabilidad de todos"